

**ELEMENTOS QUE INFLUYEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACION DE MANUTENCION POR PARTE DE LOS PADRES NO
CUSTODIO**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ELEMENTOS QUE INFLUYEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACION DE MANUTENCION POR PARTE DE LOS PADRES NO
CUSTODIO**

Tutor:
Abog. Jorge Toros

Autora:
Yamilen Fernandez
C.I. V-13.043.609

San Diego, Febrero de 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ELEMENTOS QUE INFLUYEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACION DE MANUTENCION POR PARTE DE LOS PADRES NO
CUSTODIO**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Tutor Académico: Jorge Toros C.I 7.653.830

Tutor Institucional: C.I.

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Jurado

Autora:
Yamilen Fernandez
C.I. V-13.043.609

San Diego, Febrero de 2018

DEDICATORIA

A Dios por dame la oportunidad de vivir, por iluminar mis pasos y mi mente y haber puesto en mi camino aquellas personas que han sido mi soporte.

Este logro se lo dedico a mi padres por ser mi luz fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica como la vida, indudablemente por su incondicional apoyo mantenido perfectamente desde mi nacimiento y cada paso que doy.

Todo este trabajo ha sido posible gracias a Ustedes

AGRADECIMIENTO

A Dios primeramente, por haberme permitido culminar esta etapa y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además por su infinita bondad y amor.

A mi padre, por sus repetitivas palabras de seguir adelante que lo caracterizan, a él, que ha sido mi ejemplo de superación y mi apoyo a lo largo de mi carrera, pero sobre todo a él por su amor infinito. Gracias por tanto!

A mi madre, por ser mi apoyo día a día, por desvelarse cada noche, por sus consejos, sus valores, por su motivación constante que me ha permitido ser mejor persona cada día, y más que nada, por su amor incondicional.

Finalmente, Athaly Pérez, por su ayuda en el momento más difícil, agradezco su apoyo y su tiempo dedicado a este proyecto.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|------|
| | pp |
| DEDICATORIA..... | iv |
| AGRADECIMIENTO..... | v |
| ÍNDICE GENERAL..... | vi |
| RESUMEN INFORMATIVO..... | viii |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| | |
| CAPÍTULO I. EL PROBLEMA..... | 3 |
| Planteamiento del Problema..... | 11 |
| Formulación del Problema..... | 13 |
| Objetivos de la Investigación..... | 13 |
| Objetivo General..... | 13 |
| Objetivos Específicos..... | 13 |
| Justificación y Alcance..... | 14 |
| Limitaciones del Estudio..... | 15 |
| | |
| CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO..... | 16 |
| Antecedentes de la Investigación..... | 16 |
| Bases Teóricas..... | 18 |
| Bases Legales..... | 27 |
| Definición de Términos Básicos..... | 38 |
| | |
| CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO..... | 39 |
| Tipo de Investigación..... | 39 |
| Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica..... | 40 |
| Fase de Investigación..... | 40 |
| Fase I: Establecer propuestas para evitar la falta de mantenimiento de los | |

| | |
|---|-----------|
| niños niñas y adolescentes..... | 41 |
| Fase II: Determinar las causas que influyen en los padres para no cumplir con su obligacion de manutención..... | 41 |
| Fase III: Evaluar los factores influyentes que operan en los padres no custodios para no cumplir con su obligación..... | 42 |
| Fuentes de Conocimiento Jurídico..... | 42 |
| | |
| CAPÍTULO IV: RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 43 |
| Resultados..... | 43 |
| Establecer propuestas para evitar la falta de manutención de los niños niñas y adolescentes..... | 43 |
| Determinar las causas que influyen en los padres para no cumplir con su obligacion de manutención..... | 44 |
| Evaluar los factores influyentes que operan en los padres no custodios para no cumplir con su obligación..... | 45 |
| Recomendaciones..... | 48 |
| Conclusiones..... | 49 |
| | |
| Referencias Bibliográficas..... | 51 |



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ELEMENTOS QUE INFLUYEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE MANUTENCION POR PARTE DE LOS PADRES NO CUSTODIO

Autora: Yamilen Fernández

Tutor Académico: Abog. Jorge Toros

Fecha: Febrero de 2018

RESUMEN INFORMATIVO

Elementos que influyen en el incumplimiento de la obligación de manutención por parte de los padres no, es el planteamiento del siguiente trabajo de investigación. Por tratarse de un problema actual, se hace necesario conocer en Venezuela, radica efectivamente en el incumplimiento de la obligación de manutención y convivencia familiar que tienen los progenitores de proporcionarle alimentos a sus hijos. La manutención es un derecho que se le otorga a una persona para percibir de otra manera los recursos necesarios para su subsistencia en virtud de que la Ley Orgánica para la protección del niño, niña y adolescente. Es importante destacar que la sociedad en la que vivimos la obligación de manutención es muy amplia

Descriptor: Obligación de Manutención. Convivencia Familiar. Incumplimiento. Derechos. Garantías.

INTRODUCCIÓN

En Venezuela existe un instrumento jurídico fundamental, La **Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes**, mediante esta ley podemos seguir los lineamientos para el cumplimiento de la manutención del niño, niña y adolescente, la misma comprende todo lo relativo al sustento, vestido, educación, cultura, asistencia, atención médica, y todo lo que el Niños, Niñas y Adolescentes necesita para una vida sana.

Tomando en cuenta la problemática los padres separados los cuales tienen derechos derecho inalienable e irrenunciables en relación a la custodia, La **Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes** ha enfocado en resguarda su manutención de manera que los Niños, Niñas y Adolescentes no sean perjudicado en relación al derecho que le competen, indistintamente de la situación que conlleve a los padres a una separación.

En este caso la legislación venezolana se encargara de hacer cumplir las normas estipuladas en La Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, mediante un procedimiento legislativo.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En la actualidad se ha venido haciendo mucho énfasis en la protección de los niños, niñas y adolescentes en función de la familia, la sociedad y el Estado, trabajando todos en conjunto por un fin común, sin embargo, se observa que no ha sido suficiente ni ha sido eficaz en el caso de padres separados y su incumplimiento de manutención por parte de no custodio, además de las consecuencias emocionales, psicológicas, que derivan de este.

La responsabilidad de manutención del padre no custodio es una problemática que ha ido creciendo en la progresivamente y se ha convertido es una situación que se plantea en los casos de separación o nulidad de un matrimonio o en caso de los hijos extramatrimoniales.

El Juez o jueza podrá acordarlo cuando el interés superior del niño, niña o adolescente así lo justifique, en principio debe ser convenido por los padres del niño, niña o adolescente de mutuo acuerdo; cuando los padres no convienen en el establecimiento de la manutención, el Juez del tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, actuando sumarialmente, atendiendo los intereses de los padres y del niño, niña o adolescente y una vez oída la opinión de los involucrados, dispondrá el Régimen de manutención alimenticia. A solicitud de parte interesada puede ser revisado cada vez que el bienestar y seguridad del niño, niña y adolescente.

Formulación del Problema

En base a la problemática explanada se formula la sigue interrogante:

¿Realmente los padres al momento de la separación saben que están en la obligación de establecer un régimen de manutención para sus hijos?

Los niños, niñas y adolescentes poseen derechos y deberes que deben ser respetados. Garantizar su sano y adecuado crecimiento no es solo una obligación de los padres y/o representantes; la sociedad, el Estado y la familia también intervienen en este proceso.

El padre no custodio al no cumplir con su obligación de manutención está violando el derecho que tiene el niño a vivir una vida sana, saludable, social y educativa, ya que en la manutención se deben cubrir todos estos aspectos, los niños, niñas y adolescentes son prioridad para los efectos de las leyes y cualquier principio que rija una sociedad. En nuestro país la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) es la encargada de hacer cumplir los deberes y derechos de los niños niñas adolescente de edad.

La LOPNNA fue creada en el año 2.000 bajo el nombre de Ley Orgánica de Protección al Niño y Adolescente (LOPNA). En el 2007, fue reformada y desde entonces pasó a llamarse Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA).

Su función es garantizar y hacer cumplir los deberes y derechos de los niños niñas y adolescentes, así como los deberes, obligaciones y responsabilidades de las personas encargadas de su cuidado, protección, educación, etc.

Tomando en cuenta los casos de incumplimiento de manutención observados mediante el índice de denuncias realizadas por parte de los representante de los niños niñas y adolescentes y un estudio social, siendo así una problemática en el día a día.

La LONNPNA establece en su contenido un listado de las infracciones y sanciones aplicadas a aquellos que hagan caso omiso de la Ley. Ante todo ésta debe velar por el interés primordial de los menores, los cuales para los efectos de esta normativa son orden público; intransmisible; irrenunciable; interdependiente entre sí e indivisible.

Es necesario que los padres separados que no poseen la guarda y custodia de los niños, conozcan cuales son las necesidades y requerimientos de sus hijos, para así poder llegar a un **acuerdo mutuo** sobre monto estipulado para la manutención del niño, niña y adolescente. En caso de no haber acuerdo entre los padres, la manutención **deberá ser fijada** por un Tribunal de Protección del Niño, Niña y Adolescente tomando en cuenta diversos factores socio-económicos y las necesidades de los menores.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar los Derechos que se violan con el incumplimiento de la obligación de manutención en relación al padre no custodio.

Objetivos Específico

- Estudiar las necesidades económicas que presentan los niños, niñas y adolescentes ante la separación de sus padres.
- Verificar la aplicabilidad del derecho para establecer a los niños, niñas, y adolescentes.
- Establecer medios que permitan dar a conocer la aplicación del derecho sobre la manutención de los padres no custodios.

- Analizar el artículo 30 y el artículo 365 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes.

Artículo 30. Derecho a un nivel de vida adecuado.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral. Este derecho comprende, entre otros, el disfrute de:

- a)** Alimentación nutritiva y balanceada, en calidad y cantidad que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y la salud.
- b)** Vestido apropiado al clima y que proteja la salud.

c) Vivienda digna, segura, higiénica y salubre, con acceso a los servicios públicos esenciales.

Parágrafo Primero. El Estado, a través de políticas públicas, debe asegurar condiciones que permitan al padre y a la madre cumplir con esta responsabilidad, inclusive mediante asistencia material y programas de apoyo directo a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Parágrafo Segundo. Las políticas del Estado dirigidas a crear las condiciones necesarias para lograr el disfrute del derecho a un nivel de vida adecuado, deben atender al contenido y límites del mismo, establecidos expresamente en esta disposición.

Parágrafo Tercero. Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren disfrutando de este derecho no podrán ser privados o privadas de él, ilegal o arbitrariamente.

Este artículo en el primer párrafo, nos explica claramente los derechos que tienen los padres sobre sus hijos, indistintamente que tenga custodia o no la tengan, todo niño niña y adolescente tiene el derecho de ser asistidos y mantenidos en primer lugar por sus padres, la Ley Orgánica de niños y adolescente expresa claramente que ningún niño niña y adolescente debe ser privado de este derecho, ya que su fin es proteger al niño niña y adolescente de llevar una vida saludable y garantizar su bienestar mediante el cumplimiento de este artículo.

Artículo 365: La Obligación de Manutención comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño, niña y adolescente.

Este artículo expresa claramente la obligación que tiene todos los padres ante los niños niñas y adolescente, de tal manera que el padre debe cumplir con cada uno de estas necesidades que tiene un niño niña y adolescente, asegurando así el primer objetivo del legislador para garantizar una vida saludable, sana y excelente educación a pesar de no vivir con unos de los padres.

Determinar las posibles causas que influyen en los padres para no cumplir con su obligación de manutención: Actualmente en la vida cotidiana se presenta causas en las cuales los padres suelen negarse a sus obligaciones como lo es la manutención, a veces no suelen cumplirlas cuando existe el divorcio, separación de cuerpo, o cuando el padre considera que no hay un acuerdo entre el padre y el hijo, o el Tribunal dicta una sentencia con una cantidad de dinero estipulado para cubrir con las necesidades del niño niña y adolescentes y en el caso que el padre no custodio se niega a cumplirla, bien sea por su situación económica, incapacidad, desempleo etc. De esta manera surgen el incumplimiento de esta obligación de desacato a su derecho establecido por la ley la cual es irrenunciable, obligatorio cumplimiento.

Justificación de la Investigación

La presente investigación se justifica en la aplicación del derecho de los niños, niñas y adolescentes a llevar una vida sana y saludable mediante la alimentación, educación, asistencia médica, es el objetivo que se plantea en nuestra legislación

venezolana, de allí surge la importancia de esta investigación en la cual se pretende establecer medios ante la problemática anteriormente planteada.

Además, que es muy difícil superar una separación familiar, porque no solamente los cónyuges son afectados si no también los hijos son los más perjudicados en caso de no llegar a un acuerdo de manutención, esta etapa de adaptación a una nueva forma de vida es muy difícil para una familia.

Lo mejor establece un régimen de manutención a los padres no custodios para los niños niñas y adolescentes que tienen que vivir separados del padre o la madre según corresponda por mutuo acuerdo o decisión judicial.

la misma se convierte en un juego de nunca acabar, pues aunque el juez puede aplicar medidas de apremio para hacer efectivo un mandato judicial, para ello debe constar plenamente que uno de los cónyuges está impidiendo el cumplimiento de tal determinación, y es ahí donde se vuelve un caos porque ninguno de los cónyuges acepta su responsabilidad, simplemente que el progenitor no custodio no cuente con un empleo.... , por lo que el juez debe determinar una manera de que el padre no custodio pueda cumplir con su responsabilidad de manutención aun estando destemplado.

Por esto, es necesario todo tipo de divulgación de la medida de aplicación del derecho de los niños, niñas, y adolescentes a ser establecidos a un régimen de manutención con los padres no custodios.

Limitaciones de la Investigación

Para el total desarrollo del presente trabajo, se presentaron ciertas limitaciones como:

El poco tiempo para el abordaje absoluto del tema.

La poca intervención a ciertos casos debido al principio de confidencialidad en materia de Niños Niñas y Adolescentes.

Dificultad en la consecución de una base de datos

Factibilidad de la Investigación

El padre no custodio pudiera ser concientizado mediante programas donde incluyan talleres de capacitación, responsabilidad familiar, importancia de la familia, de modo que los padres no custodio reflexionen en cuanto a las necesidades del niño niña y adolescente para llevar brindar a sus hijos una vida saludable.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación

Se utiliza como antecedentes aquellos estudios realizados anteriormente sobre esta problemática, iniciando con un estudio de La ley Orgánica sobre Protección jurídica del niño, en España en la fecha 15 de enero del año 1996, donde se habla de la regulación del régimen de visitas compete, en primer lugar, a la administración responsable de la protección a la infancia y, en segundo lugar, a la Fiscalía de Menores, quien a través del Juzgado de Familia podrá regular judicialmente el régimen de visitas.

El desarrollo de estas visitas y su plasmación en actos concretos está mediatizado por la complejidad de la situación y por las circunstancias relacionadas con la estabilidad emocional de los niños niñas y adolescentes, consecuencia del desequilibrio producido por la desestructuración familiar anterior. La no-justificación del regimen de manutencion puede plantearse cuando existen problemas emocionales que hacen tambalear el equilibrio economico y sobre todo, en los casos en que está en juego la integración social del niño niña y adolescente.

De igual manera, Parra, I. (2013), en su trabajo de grado **“Relevancia Penal del Incumplimiento Injustificado de la Obligación de Manutención impuesta por Mandato Judicial”**, para optar por el título de Especialista en Derecho de la Niñez y Adolescencia, presentado en la Universidad Central de Venezuela, en Caracas, Venezuela. Se basó El incumplimiento injustificado del pago de la obligación de manutención correspondiente a niños (as) y adolescentes. El objetivo de esta investigación, está basado en una investigación analítica y documental del sistema Jurisprudencial Venezolano es determinar la eficacia de dichas acciones en la Protección del Derecho de Manutención de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Mediante el estudio realizado pudo desarrollar de manera exitosa revisión generalizada de las decisiones emanadas de los diversos tribunales penales venezolanos, las cuales son publicadas en las páginas Web del Tribunal Supremo de Justicia (T.S.J), que demuestran claramente la conducta asumida ante el incumplimiento de la obligación de manutención impuesta judicialmente.

En este sentido, el problema que existe en materia de Violación de la Obligación de Manutención, tipificada como infracción civil, radica en que el Ministerio Público, ha venido interponiendo acusaciones penales contra quienes incumplen con la referida obligación, sustentando las acusaciones en el Artículo 270 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, el cual, tipifica el delito de desacato según el propio calificativo utilizado por el legislador, cuestión esta que no puede confundirse con el hecho concreto de la obligación de manutención en

estado de incumplimiento, puesto que confundirlo sería resucitar las viejas sanciones penales de la prisión por deudas, o confundir su procedimiento concluido con un procedimiento de protección en fase de ejecución, lo que no está planteado así en el sistema de Protección Integral del Niño (a) y del Adolescente. Es decir, desde la óptica de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, el delito de desacato se corresponde con la interpretación y uso que le vienen dando los fiscales del Ministerio Público, al acusar a las personas que violan la obligación de manutención.

Bases Teóricas

El derecho de ver a sus hijos saludables, es conocido actualmente como Régimen de manutención. En todo caso deberá respetar cuidadosamente las condiciones impuestas para la manutención en la sentencia de divorcio, separación o en sentencias posteriores, también se deberá respetar las obligaciones y necesidades que fortuitamente se les presente de los hijos, así como los tratamientos médicos que estén cumpliendo, dietas, ejercicios y cualquier clase de cuidado especial. Para que el niño niña y adolescentes tenga una vida sana, tomando en cuenta que en la comunicación existen dos elementos imprescindibles: el emisor y el receptor. Si uno de los dos no quiere comunicarse por mucho que se empeñe el otro la comunicación es nula, en este caso la parte afectada debe recurrir a el juez para establecer un acuerdo con el padre no custodio al cumplimiento de la parte que le corresponde cumplir en relación a la manutención del niño niña y adolescente.

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 78: Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes

Ley Orgánica de Protección de Niño, Niña y Adolescente

Artículo 365: La Obligación de Manutención comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño, niña y adolescente.

Artículo 366: La Obligación de Manutención es un efecto de la filiación legal o judicialmente establecida, que corresponde al padre y a la madre respecto a sus hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría. Esta obligación subsiste aun

cuando exista privación o extinción de la Patria Potestad, o no se tenga la Responsabilidad de Crianza del hijo o hija, a cuyo efecto se fijará expresamente por el juez o jueza el monto que debe pagarse por tal concepto, en la oportunidad que se dicte la sentencia de privación o extinción de la Patria Potestad, o se dicte alguna de las medidas contempladas en el artículo 360 de esta Ley.

Artículo 367: La Obligación de Manutención procede igualmente, cuando:

- a) La filiación resulte indirectamente establecida, a través de sentencia firme dictada por una autoridad judicial.
- b) La filiación resulte de declaración explícita y por escrito del respectivo padre o de una confesión de éste, que conste en documento auténtico.
- c) A juicio del juez o jueza que conozca de la respectiva solicitud de alimentos, el vínculo filial resulte de un conjunto de circunstancias y elementos de prueba que, conjugados, constituyan indicios suficientes, precisos y concordantes.

Artículo 368: Si el padre o la madre han fallecido, no tienen medios económicos o están impedidos para cumplir la Obligación de Manutención, ésta recae en los hermanos o hermanas mayores del respectivo niño, niña o adolescente; los ascendientes, por orden de proximidad; y los parientes colaterales hasta el tercer grado.

La obligación puede recaer, asimismo, sobre la persona que represente al niño, niña o adolescente, a falta del padre y de la madre, o sobre la persona a la cual le fue otorgada su Responsabilidad de Crianza

Artículo 369: Para la determinación de la Obligación de Manutención, el juez o jueza debe tomar en cuenta la necesidad e interés del niño, niña y adolescente que la requiera, la capacidad económica del obligado u obligada, el principio de unidad de filiación, la equidad de género en las relaciones familiares y el reconocimiento del trabajo del hogar como actividad económica que genera valor agregado y produce riqueza y bienestar social.

Cuando el obligado u obligada trabaje sin relación de dependencia, su capacidad económica se establecerá por cualquier medio idóneo.

La cantidad a pagar por concepto de Obligación de Manutención se fijará en una suma de dinero de curso legal, para lo cual se tomará como referencia el salario mínimo mensual que haya establecido el Ejecutivo Nacional, para el momento en que se dicte la decisión. En la sentencia podrá preverse el aumento automático de dicha cantidad, el cual procede cuando exista prueba de que el obligado u obligada de manutención recibirá un incremento de sus ingresos.

Artículo 370: No puede obligarse al niño, niña o adolescente que requiere la Obligación de Manutención a convivir con quien tiene a su cargo el cumplimiento de dicha obligación, si la Responsabilidad de Crianza corresponde a otra persona, de acuerdo a la ley o por decisión judicial.

Artículo 371: Cuando concurren varias personas con derecho a manutención, el juez o jueza debe establecer la proporción que corresponde a cada una, para lo cual tendrá en cuenta el interés superior de niños, niñas y adolescentes, la condición económica de todos y el número de los y las solicitantes.

Artículo 372: El monto de la Obligación de Manutención puede ser prorrateado entre quienes deben cumplirla, cuando éstos se encuentran materialmente impedidos de hacerlo en forma singular.

En este caso, los obligados y obligadas pueden acordar el prorrateo mediante conciliación, que debe hacerse del conocimiento del juez o jueza, al cual corresponde homologarla. De no existir acuerdo en cuanto al prorrateo, corresponde al juez o jueza establecer la proporción en que debe contribuir cada obligado u obligada.

Puede también realizarse la conciliación mediante la participación de una Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 202 de esta Ley.

Artículo 373: El niño, niña o adolescente que, por causa justificada, no habite conjuntamente con su padre o con su madre, tiene derecho a que la Obligación de Manutención sea, respecto a él o ella, en calidad y cantidad igual a la que corresponde a los demás hijos, hijas o descendientes del padre o de la madre que convivan con éstos o éstas.

Artículo 374: El pago de la Obligación de Manutención debe realizarse por adelantado y no se puede pedir la restitución de aquella parte que, habiéndose pagado, no se haya consumido por haber fallecido el niño, niña o adolescente. El atraso injustificado en el pago de la obligación ocasionará intereses calculados a la rata del doce por ciento anual.

Artículo 375: El monto a pagar por concepto de Obligación de Manutención, así como la forma y oportunidad de pago pueden ser convenidos entre el obligado u

obligada y el solicitante o la solicitante. En estos convenios debe preverse lo concerniente al incremento automático del monto fijado y los mismos deben ser sometidos a la homologación del juez o jueza, quien cuidará siempre que los términos convenidos no sean contrarios a los intereses del niño, niña o adolescente.

El convencimiento homologado por el juez o jueza tiene fuerza ejecutiva.

Artículo 376: La solicitud para la fijación de la Obligación de Manutención puede ser formulada por el propio hijo o hija si tiene doce años o más, por su padre o su madre, por quien ejerza su representación, por sus ascendientes, por sus parientes colaterales hasta el cuarto grado, por quien ejerza la Responsabilidad de Crianza, por el Ministerio Público y por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 377: El derecho a exigir el cumplimiento de la Obligación de Manutención es irrenunciable e inalienable, no puede transmitirse por causa de muerte, ni oponérsele compensación. En caso de fallecimiento del obligado u obligada, los montos adeudados por concepto de Obligación de Manutención, para la fecha de su muerte, formarán parte de las deudas de la herencia.

Artículo 378: La obligación de pagar los montos adeudados por concepto de Obligación de Manutención prescribe a los diez años.

Artículo 379: Las cantidades que deban cancelarse por concepto de Obligación de Manutención a un niño, niña o adolescente, son créditos privilegiados y gozarán de preferencia sobre los demás créditos privilegiados establecidos por otras leyes.

Artículo 380: El patrono o patrona o quien haga sus veces, los administradores, administradoras, directivos o directivas de las personas jurídicas que tengan a su cargo la administración, depósito o custodia de bienes pertenecientes al obligado u obligada de manutención, serán solidariamente responsables con el obligado u obligada por dejar de retener las cantidades que les señale el juez o jueza, o por ocultar el verdadero monto de los sueldos, salarios y demás remuneraciones del obligado u obligada, así como de los capitales, rentas, intereses o cualquier beneficio económico que le pertenezca a éste, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiera ocasionar su conducta.

Artículo 381: El juez o jueza puede acordar cualquier medida preventiva destinada a asegurar el cumplimiento de la Obligación de Manutención, cuando existan en autos elementos probatorios de los cuales pueda extraer una presunción grave del riesgo manifiesto de que el obligado u obligada deje de pagar las cantidades que, por tal concepto, corresponden a un niño, niña o adolescente. Se considera demostrado el riesgo manifiesto cuando, habiéndose impuesto judicialmente el cumplimiento de la Obligación de Manutención, exista retraso injustificado en el pago correspondiente a dos cuotas consecutivas.

No podrán decretarse las medidas preventivas previstas en este artículo o deberán ser levantadas de inmediato cuando conste prueba suficiente que el obligado u obligada ha venido cumpliendo de forma voluntaria y oportuna la Obligación de Manutención

Artículo 382: El juez o jueza puede autorizar, a solicitud del obligado u obligada, oída la opinión del Ministerio Público y siempre que resulte

manifiestamente favorable al interés superior del niño, niña o adolescente, que el cumplimiento de la obligación se haga efectivo a través de otros medios, tales como:

a) Constitución de usufructo sobre un bien del obligado u obligada, el cual debe encontrarse libre de toda deuda y gravamen y totalmente saneado. En su condición de usufructuario o usufructuaria, el niño, niña o adolescente no queda sujeto a las obligaciones previstas por la ley para tales casos.

b) Designación del niño, niña o adolescente como beneficiario o beneficiaria de los intereses que produzca un determinado capital, o las utilidades, rentas o beneficios que produzcan acciones, participaciones y cualquier título valor.

Artículo 383: La Obligación de Manutención se extingue:

a) Por la muerte del obligado u obligada, o del niño, niña o adolescente beneficiario o beneficiaria de la misma.

b) Por haber alcanzado la mayoría el beneficiario o la beneficiaria de la misma, excepto que padezca discapacidades físicas o mentales que le impidan proveer su propio sustento, o cuando se encuentre cursando estudios que, por su naturaleza, le impidan realizar trabajos remunerados, caso en el cual la obligación puede extenderse hasta los veinticinco años de edad, previa aprobación judicial.

Artículo 384: Con excepción de la conciliación, todo lo relativo a la fijación, ofrecimiento para la fijación y revisión del monto de la Obligación de Manutención debe ser decidido por vía judicial, siguiendo el procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título IV de esta Ley. Las sentencias de estos procedimientos se ejecutan

conforme a las normas de ejecución de sentencias contempladas en el ordenamiento jurídico.

Se puede decir que la solicitud de la obligación de manutención a menores de edad, es la más común, para ello, existen distintos Órganos encargados de realizar el procedimiento ya sea de manera extrajudicial, cuando las partes acuerdan mutuamente, y por vía judicial cuando a su vez quieren homologar dicho convencimiento o existe disparidad entre las partes, se envía al órgano jurisdiccional y comenzaría este procedimiento especial; estos Órganos encargados para llevar dicha solicitud, se encuentran tipificados en el Capítulo VI, Sección Primera de la precitada ley.

Sanciones por Incumplimiento de la Obligación: El juez impondrá medidas preventivas en caso de incumplimiento de la Obligación de Manutención respectivas tales como lo señalan los Artículos que a continuación se le indica:

Artículo 352: El padre o la madre o ambos pueden ser privados de la Patria Potestad respecto de sus hijos o hijas cuando:

- a) Los maltraten física, mental o moralmente.
- b) Los expongan a cualquier situación de riesgo o amenaza a los derechos fundamentales del hijo o hija.
- c) Incumplan los deberes inherentes a la Patria Potestad.
- d) Traten de corromperlos o prostituirlos o fueren conniventes en su corrupción o prostitución.
- e) Abusen de ellos o ellas sexualmente o los expongan a la explotación sexual.

f) Sean dependientes de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas u otras formas graves de fármaco dependencia que pudieren comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos o hijas, aun cuando estos hechos no acarreen sanción penal para su autor o autora.

g) Sean condenados o condenadas por hechos punibles cometidos contra el hijo o hija.

h) Sean declarados entredichos o entredichas.

i) Se nieguen a prestarles la obligación de manutención.

j) Inciten, faciliten o permitan que el hijo o hija ejecute actos que atenten contra su integridad física, mental o moral. El juez o jueza atenderá a la gravedad, reiteración, arbitrariedad y habitualidad de los hechos.

Artículo 466: El juez o jueza al admitir la demanda de Obligación de Manutención, puede ordenar las medidas provisionales que juzgue más convenientes al interés del niño, niña o adolescente, previa apreciación de la gravedad y urgencia de la situación. El juez o jueza puede decretar, entre otras, las medidas preventivas siguientes:

a) Ordenar al deudor o deudora de sueldos, salarios, pensiones, remuneraciones, rentas, intereses o dividendos de la parte demandada, que retenga la cantidad fijada y la entregue a la persona que se indique.

b) Dictar las medidas preventivas que considere convenientes, sobre el patrimonio del obligado u obligada, someterlo a administración especial y fiscalizar el cumplimiento de tales medidas.

c) Adoptar las medidas que juzgue convenientes, a su prudente arbitrio, sobre el patrimonio del obligado u obligada, por una suma equivalente a seis cuotas de manutención fijadas adelantadas o más, a criterio del juez o jueza.

d) Decretar medida de prohibición de salida del país, siempre que no exista otro medio de asegurar el cumplimiento de la obligación de manutención; en todo caso, esta medida se suspenderá, cuando el afectado o afectada presente caución o fianza que, a criterio del juez o jueza, sea suficiente para garantizar el cumplimiento de la respectiva obligación.

Definición de Términos Básicos

Adolescente: Toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad. Si existieren dudas acerca de si una persona es niño o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario igualmente en el caso del adolescente.

Custodia: consiste en una situación de convivencia mantenida entre un menor o incapacitado y su progenitor o sus dos progenitores, que tiene por objeto el cuidado, educación y formación integral de aquél por parte de éste o éstos.

Niño o Niña: Toda persona con menos de doce años de edad.

Patria Potestad:

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En el presente Informe de Pasantías, se define el marco metodológico con la finalidad de establecer todos aquellos pasos que van a permitir el logro de los objetivos planteados en la investigación; por lo que es importante iniciar indicando que según Hurtado (2014, pág. 140): “El sustento metodológico, comprende el conjunto de actividades y procedimientos que el estudioso lleva a cabo para dar respuesta a una pregunta de investigación. Se entiende por metodología, el estudio de los modos o manera de llevar a cabo un proyecto determinado”

Tipo de Investigación.

Una vez realizado el marco teórico se procedió a seleccionar el tipo de investigación a realizar, a fin de establecer el grado de profundidad requerido para alcanzar los objetivos del estudio. De acuerdo a la clasificación establecida según Balestrini (2002, p. 8), la investigación descriptiva, describen con mayor precisión las singularidades de una realidad estudiada, ejemplo: la conducta de un individuo o grupo. Estos destacan el contenido de los objetivos y requerimientos de un esquema de investigación.

Fidias G Arias (2006, p.24) vio a la investigación descriptiva como la caracterización de un hecho, grupo o fenómeno para luego establecer una estructura o comportamiento. En esta definición se presentó a las conclusiones como un resultado

de la evaluación de las características o variables de un fenómeno, las cuales han sido medidas independientemente, y aun cuando no se formulen hipótesis, las premisas están enunciadas en los objetivos de la investigación.

A su vez Jorge Witker (1995) presenta la investigación de campo, se emplea principalmente la técnica: observación de campo. En este tipo de investigación se puede llevar a cabo el estudio de las fuentes directas de las normas jurídicas, la observación de las costumbres jurídicas, y el conocimiento del cumplimiento real de las normas jurídicas y su eficacia. La finalidad de este tipo de investigación es evaluar la finalidad y funcionamiento del derecho.

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Para Witker (1995, Pág. 66): “Es el propio de los aplicadores del derecho vía exegesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico- deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.”

Fases de la Investigación

Según Sabino (1999):

La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática

planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Fases de la Investigación

Fase I: Analizar el artículo 30 y el artículo 365 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes.

La ley orgánica para Protección del Niño, Niña y adolescente debía impulsar talleres o inducciones a la madres solteras para ser orientadas ante la negativa del padre no custodio a cumplir con su obligación, al igual que enseñarle a las madres un oficio para que así puedan desenvolverse a nivel laboral. Otra propuesta sería facilitar trabajadoras sociales que se desempeñen en estos casos de obligación de manutención correspondientes para hacerle seguimiento y se logre el objetivo de que el padre cumpla con su obligación, de lo contrario imponerle una sanción por desacato.

Fase II: Determinar las posibles causas que influyen en los padres para no cumplir con su obligación de manutención: Actualmente en la vida cotidiana se presenta causas en las cuales los padres suelen negarse a sus obligaciones como lo es la manutención, a veces no suelen cumplirlas cuando existe el divorcio, separación de cuerpo, o cuando el padre considera que no hay un régimen de convivencia entre el padre y el hijo, o el Tribunal dicta una sentencia con una cantidad de dinero

estipulado para manutención en caso de negarse alegando su situación económica. El Tribunal dicta una medida que obligue a su cumplimiento a pesar de su situación económica.

Fase III: Indicar las posibles soluciones para garantizar el cumplimiento de los padres no custodio para no cumplir con su obligación: Esta fase constituye un valor sumamente importante ya que se debe demostrar los factores que operan ante la negativa del padre, para así determinar los efectos que produce el no cumplimiento de esta obligación al niño, niña y adolescente y lo que afecta a su interés superior y desarrollo.

Fuentes de Conocimiento Jurídico

En la presente investigación, las fuentes de conocimiento implementadas fueron las leyes tales como: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente, Código Civil.

CAPITULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Finalizada la información perteneciente al tema se hace necesario la determinación del objeto de la investigación del presente trabajo, en cuanto se refiere a los elementos que influyen en el incumplimiento de la obligación de manutención por parte de los padres no custodio; para lo cual se llevo a cabo los métodos descriptivo y de campo con la finalidad de obtener el resultado de conocer a fondo el problema del mismo estudio.

Existiendo en un nuestro país un problema que radica efectivamente en el incumplimiento de la obligación de manutención al niño niña y adolescente que tienen los progenitores de proporcionarle a sus hijos.

Resultado 1

Esta fase de la investigación podemos establecer como propuestas que los Órganos Gubernamentales deberían crear espacios para impulsar talleres obligatorio.

Al igual que las instituciones educativas a la madres solteras para ser orientadas ante la negativa del padre no custodio a cumplir con su obligación, al igual que enseñarle a las madres un oficio para que así puedan desenvolverse a nivel laboral. Otra propuesta seria facilitar trabajadoras sociales que se desempeñen en

estos casos, tomándose la iniciativa de crear una página para mujeres de escasos recursos que puedan registrarse y hacer de ella un conversatorio para que puedan aclarar sus dudas en caso de que el progenitor no cumpla con su obligación de manutención correspondientes para hacerle seguimiento y se logre el objetivo de que el padre cumpla con respecto a ello, de lo contrario imponerle una sanción por desacato ante la vía que corresponda.

Resultado 2

El padre cumple con sus deberes asistenciales mientras convive con sus hijos. Se trata de un código moral muy enraizado y que presenta pocas desviaciones; sin embargo, producida la ruptura de la convivencia, generalmente la toma de conciencia de dicho deber comienza a resquebrajarse. El progenitor no logra distinguir con claridad el hecho de que si bien se ha extinguido su relación conyugal o de hecho, su compromiso parental continúa vigente, y por lo tanto el mandato de su rol de padre permanece inalterable. Como ya no vive con los hijos, no advierte sus necesidades, ni las privaciones de las que los hace objeto al no pagar la cuota.

Por otra parte, resulta que muchas veces el padre no cumple con la obligación de manutención, en función del ahora desapego que experimenta por quien fuera su compañera, siendo los niños usados como instrumentos de lucha conyugal. El juez sabe que detrás de casi todos los juicios por cumplimiento de la referida obligación hay un desencuentro de un padre con un hijo y una ruptura del diálogo de los padres entre sí. También resulta Evidentemente no se puede excluir el tema económico como

causa del incumplimiento, de igual manera la ley lo obliga a cumplir con su derecho de manutención, esto en el supuesto de padres que ya estaban sin empleos, al momento de reclamarles el cumplimiento de la obligación de manutención y que no poseían otros ingresos o rentas, no se les habrá podido fijar la cuota para sus hijos. Aquellos a los cuales se les había establecido en forma judicial la cuota de manutención, y que perdieron su trabajo, no cuentan con otros ingresos, se les hace imposible cumplir con su obligación. Y es que contra la falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real del padre, no existe coerción ni sanciones que valgan para lograr el pago de la cuota.

Es por ello que actualmente en la vida cotidiana se presenta causas en las cuales los padres suelen negarse a sus obligaciones como lo es la manutención, a veces no suelen cumplirlas cuando existe el divorcio, separación de cuerpo, o cuando el padre considera que no hay un régimen de convivencia entre el padre y el hijo, o el Tribunal dicta una sentencia con una cantidad de manutención y el padre se niega a cumplirla, la situación económica del mismo se ve afectada y por ello es cuando surgen el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto se recomienda al estado crear un sistema de investigación al padre no custodio en relación a sus ingresos por los cuales se mantiene a sí mismo, de tal manera poder obtener una evolución y un resultado del verdadero estado económico del padre no custodio.

Resultado 3

Esta fase constituye un valor sumamente importante ya que se debe demostrar los factores que operan ante la negativa del padre, para así determinar los efectos que produce el no cumplimiento de esta obligación al niño, niña y adolescente y lo que afecta a su interés superior y desarrollo.

Refiriéndose al hecho, muy frecuente en esta época, del abandono de familia o incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. El desmoronamiento de la institución familiar, esto es una triste situación, es una realidad innegable en los tiempos modernos.

El embarazo precoz forma parte de uno de los factores para que el padre no custodio cumpla con su obligación

Al referirnos a esta disposición, se observa que está comprendida la alimentación, la cual conforme al artículo 30 de la L.O.P.N.N.A debe ser una “alimentación nutritiva y balanceada, en calidad y cantidad que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y la salud”.

Respecto al vestido, ubicamos la ropa y el calzado, a lo cual también se refiere la precitada norma en su letra b) en los siguientes términos: “vestidos apropiado al clima y que proteja la salud.”

En cuanto a la habitación, allí está comprendido el lugar donde habita el niño (a) y adolescente, su vivienda, la cual según la letra c) del mismo artículo 30 de la L.O.P.N.N.A debe ser: “digna, segura, higiénica y salubre, con acceso a los servicios públicos esenciales”. Para dar cumplimiento a este aspecto de la obligación de manutención, las personas obligadas pueden contribuir con el gasto de arrendamiento

o con el pago de adquisición de la respectiva vivienda donde habita el niño y el adolescente.

Los gastos de la educación, comprenden los uniformes escolares, la matrícula y demás gastos de inscripción, las mensualidades de la respectiva institución educativa, así como los gastos de libros y útiles escolares del correspondiente nivel de estudio, gastos de merienda, el transporte escolar o modalidad de transporte que lo sustituya.

También están comprendidos los gastos para actividades complementarias, como por ejemplo clases extras de alguna materia del pensum de estudio, o para seguir estudios de música, idiomas, pintura, computación, etc.

Cuando se hace referencia a la cultura, están comprendidos los gastos ocasionados por aquellas actividades que complementan la formación educativa del niño y adolescentes, tales como: visitas a museos, teatros, espectáculos varios, así como los gastos para la adquisición de materiales que contribuyan a desarrollar este aspecto.

La asistencia y atención médica comprenden los gastos regulares o de emergencias de médicos, odontólogos, servicios de laboratorios, rayos X cualquier otro tipo de examen, así como el monto de las pólizas de seguro de cirugía, hospitalización y otras que cubran el mencionado rubro, a lo cual, se añaden las medicinas, que el artículo 365 establece de manera separada.

Finalmente, están los gastos de recreación y deporte, los cuales comprenden actividades extracurriculares que contribuyan al desarrollo físico y mental del niño y del adolescente. Algunos de estos gastos son permanentes, tales como juguetes u

otros que sirvan al esparcimiento de niños y adolescentes, dependiendo de su edad mientras que otros gastos son ocasionales, como lo es el caso de viajes de vacaciones o de participación en competencias deportivas, pago de entrenadores o de cuotas de instituciones donde se practique algún deporte, artículos de deportes, etc. Lo que sí es seguro, es que siempre van a variar de acuerdo a la edad del beneficiario.

Se puede considerar también que el dictamen del Juez al no otorgar la custodia al progenitor, lo considera como desprendimiento y puede pensar que no tiene ningún tipo de obligación con el hijo niño, niña y adolescente.

RECOMENDACIONES

El Estado, supremo tutor de los intereses de la colectividad, los demás organismos e instituciones sociales y en general la sociedad, deben salvar y rescatar a esa sagrada institución, pilar básico de nuestra organización humana, ya que el crecimiento y desarrollo del niño, niña y adolescentes son el futuro de nuevas generaciones.

Se le recomienda a los padres en lo sucesivo documentarse en los debidos procesos que se encuentran en la ley, ya el desconocimiento de ella no exime a de su cumplimiento, para poder tomar decisiones que puedan quedar fuera de lugar y creando así daños morales y psicológicos al niño, niña y adolescente.

Considero que otra recomendación pudiera ser la supervisión contantes de los padres no custodios por parte del estado cada determinado tiempo, solicitando información de su estado económico actual u estatus laboral.

Admitir pasantes que ya hayan cursado las materias referentes al Derecho de Familia, para ir a los colegios y hacer una data de la problemática de cada niño niña y adolescente de manera que mediante un consenso implantar nuevas leyes que corregir nuevas problemáticas que surgen al pasar del tiempo.

De esta manera se estaría contribuyendo con la experiencia de los estudiantes, y se estaría mejorando al funcionamiento, orientación y calidad humana del ser humano entendemos la gran labor que están realizando, y lejos de desmotivarnos a la investigación de este ente, nos sentimos más motivadas a estudiarlo y presentar soluciones a las deficiencias que se presentan. S

Suministrar a los padres y a las madres y a los tribunales una guía para la
determinación de órdenes

De manutención de menores y promover acuerdos.

CONCLUSIONES

Actualmente la concepción de la obligación de manutención en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente, está ajustada tanto a los preceptos constitucionales, como a lo establecido en los contenidos en Acuerdos, Tratados y Convenios internacionales en esta materia. De acuerdo a esto se hace preciso considerar la realidad social que a la vista de todos esta, la obligación alimentaria o de manutención continua siendo de vital importancia, y esto exige que el ordenamiento jurídico en que se fundamenta sea lo más leal y la más fiel expresión de la justicia dentro de la protección integral de derechos humanos, y de esta forma se le estaría otorgando a los niños, niñas y adolescentes lo suyo, y hagan posible su derecho donde el estado contemple e inserte nuevas alternativas que constituyan una realidad.

Se ha visto con gran preocupación, la crisis o decadencia por la que atraviesa el hogar venezolano. Parece o da la impresión de que tan grave problema pasara inadvertido; y eso se expresa por la pasividad de los medios eficaces existentes en la manera o forma de combatirlos.

La realidad venezolana nos demuestra cómo es común la práctica constante de incumplimiento de los deberes de asistencia, la manera irresponsable como el hombre venezolano abandona el hogar y sus deberes familiares.

Visto así, se estaría aportando una línea interpretativa de relevancia social, jurídica y académica que permita determinar la razón de ser del cambio de paradigma aplicable en materia de incumplimiento de obligación de manutención, sin perder de vista nunca, el núcleo de los Derechos del niño (a) y adolescente, que es y debe ser siempre su protección integral, en tanto persona real, social, espiritual e históricamente considerada.

Aunado a estas consideraciones, recordemos que el derecho de alimentos es uno de los más importantes que tienen los seres humanos y especialmente los niños (as) y adolescentes por lo que su cumplimiento hace posible que se satisfagan necesidades primarias como la comida, salud, educación, todo lo que forma parte de un derecho más amplio como lo es el derecho a tener un nivel de vida adecuado, y de acuerdo a la gravedad de su incumplimiento, puede verse afectado no solo este nivel de vida, sino la vida de estas mismas personas.

BIBLIOGRAFIAS

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (1999) **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** Caracas Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinario N° 38.860 diciembre 30,1999.

Ávila, Ydamys (2002). **La Obligación Alimentaria en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.** Hermanos Vadell. Caracas – Venezuela.

Balestrini, Mirian (2001). **Como se Elabora el Proyecto de Investigación.** Editorial Servicio. Caracas – Venezuela.

Derecho Civil Personas, Mary Sol Graterón Garrido, segunda edición

Gorronzona A. José L. (2004). **Personas Derecho Civil I.** Decima Sexta Edición. Editorial Fondo de Publicaciones UCAB. Caracas Venezuela

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Gaceta Extraordinaria N. 6.185 del 08 de Junio de 2015 Tribunal Supremo de Justicia. Caracas/Venezuela.

Martínez, Antonio (1993). **Derecho del Menor**. Ediciones Librería del Profesional. Colombia.

Artículos.estudiame.com (2009: p1)